



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha de Impresion 04/may./2023

Página 1

GRUPO ACCION CONSTITUCIONAL NO DIRECCIONADA



REPARTIDO AL DESPACHO CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO

064

17247

04/mayo/2023 02:25:03p.m.

JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO

IDENTIFICACION

NOMBRES

APELLLIDOS

PARTE

43855646

LUZ MARLENY

GIRALDO MARIN

DEMANDANTE

TUTELA-VIVIANA6955@HOTMAIL.COM



ssanabra

C02001-OJ01X05

FUNCIONARIO DE REPARTO

RV: ACCIÓN DE TUTELA. ACCIONANTE: LUZ MARLENY GIRALDO MARÍN. ACCIONADAS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

Juzgado 12 Laboral - Antioquia - Medellín <j12labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 4/05/2023 2:30 PM

Para: Mariana Restrepo Vergara <mrestrev@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Carolina Alzate Montoya <calzatem@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 9 archivos adjuntos (4 MB)

TUTELA RECLAMACIÓN VRM CONCURSO DOCENTE.pdf; CEDULA AMPLIADA MARLENY GIRALDO.pdf; PODER PARA ACTUAR.pdf; Anexo 2. Constancia de actualizacion simo..pdf; Anexo 3. copia acta Licenciatura..pdf; Anexo 4. Copia acta Maestria..pdf; Anexo 5. Certificado laboral..pdf; Anexo 6. Respuesta a reclamación..pdf; TUTELA-ACTA 17247-JUZGADO 12 LABORAL CTO- LUZ MARLENY GIRALDO MARIN.pdf;

De: Auxiliar Oficina Judicial 08 - Antioquia - Medellín <reparto008ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 4 de mayo de 2023 2:27 p. m.**Para:** Juzgado 12 Laboral - Antioquia - Medellín <j12labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** viviana6955@hotmail.com <viviana6955@hotmail.com>**Asunto:** RV: ACCIÓN DE TUTELA. ACCIONANTE: LUZ MARLENY GIRALDO MARÍN. ACCIONADAS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

Buenas tardes,

Adjunto TUTELA-ACTA 17247-JUZGADO 12 LABORAL CTO- LUZ MARLENY GIRALDO MARIN.

Cordialmente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**Sandra Milena Sanabria Atuesta**Asistente Administrativo – Oficina Judicial
Seccional Antioquia - Chocó✉ reparto008ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-4 262 88 14

📍 Cra 52 No.42-73 Piso 2 Medellín - Antioquia

De: Oficina Judicial - Seccional Medellín <ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 4 de mayo de 2023 14:11**Para:** Auxiliar Oficina Judicial 08 - Antioquia - Medellín <reparto008ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: ACCIÓN DE TUTELA. ACCIONANTE: LUZ MARLENY GIRALDO MARÍN. ACCIONADAS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

Cordialmente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**Diana Patricia Puerta Arbeláez**Asistente Administrativo – Oficina Judicial
Seccional Antioquia - Chocó✉ ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-4 262 88 14

De: VIVIANA CHAVERRA ACEVEDO <viviana6955@hotmail.com>**Enviado:** jueves, 4 de mayo de 2023 14:04**Para:** Oficina Judicial - Seccional Medellín <ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** ACCIÓN DE TUTELA. ACCIONANTE: LUZ MARLENY GIRALDO MARÍN. ACCIONADAS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

VIVIANA ISABEL CHAVERRA ACEVEDO

Abogada

Calle 52 # 49 - 28, Edificio la Lonja de Propiedad Raíz, oficina 802, Medellín. Celular: 3174290347.



VIVIANA ISABEL CHAVERRA ACEVEDO

ABOGADA I. U. E.

Medellín, 03 de mayo de 2023.

Señor:

JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: Acción de tutela.
Accionante: Luz Marley Giraldo Marín
Accionada: Comisión Nacional Del Servicio Civil –CNSC y otra.

VIVIANA ISABEL CHAVERRA ACEVEDO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la señora **LUZ MARLENY GIRALDO MARIN**, identificada con cédula No. 43.855.646, de manera respetuosa me dirijo ante su Despacho a fin de interponer **ACCION DE TUTALA**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-** y de la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, representadas legalmente por los doctores Mauricio Liévano Bernal, en calidad de presidente de la CNSC, y Edgar Ernesto Sandoval, en calidad de rector de la universidad Libre de Colombia, o por quienes desempeñen tales cargos al momento de la notificación de la presente Acción de Amparo Constitucional, a fin de realizar reclamación frente a los resultados del concurso abierto de méritos, para proveer 37.480 cargos en vacante definitiva de directivos Docentes y Docentes de aula, en la Convocatoria del proceso de selección N°2162, con el N° de Acuerdo y sus modificatorias 209 y 252, en el N° de empleo 184264 por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia.

Lo anterior, de acuerdo a los fundamentos fácticos y de hermenéutica jurídica que invoco más adelante, como condición para que se ordene a las entidades accionadas conferir validez, eficacia y legitimidad a mi acta de grado de la Licenciatura en Matemáticas y Física y en consecuencia lo declaren apto de conformidad con la Ley 24 de 1976 y la Resolución 3842 de 2022 para el ejercicio de la docencia oficial en el cargo de **DOCENTE DE ÁREA DE MATEMÁTICAS** en observancia de los derechos fundamentales al debido proceso (Art. 29 Superior), al trabajo (Art. 25 y 53 C.P.), a la confianza legítima (arts. 1, 83 C.P.) y a la igualdad de oportunidades (Preámbulo, Arts. 13 y 53 ibídem), al debido proceso (Art. 29 C.P.), de conformidad con los criterios y parámetros fijados en la sentencia que ponga punto final a esta acción de tutela.

Derechos fundamentales vulnerados: debido proceso, trabajo, confianza legítima e igualdad de oportunidades para acceder a la función Docente en establecimientos que prestan el servicio educativo a la población.

OBJETO DE LA TUTELA

1. Ampararme los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, a la confianza legítima y a la igualdad de oportunidades vulnerados por la Universidad de Libre de Colombia y la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- al verificar el cumplimiento de requisitos mínimos para optar por una de las plazas vacantes ofertadas para el cargo de **DOCENTE DE ÁREA DE MATEMÁTICAS** en la convocatoria a concurso de méritos en la Entidad Territorial Certificada ITAGÜÍ y,

CARRERA 43 C # 68 SUR – 23, EDIFICIO TORRES BOMBAY, OFICINA 304,

TELÉFONOS: 604-5703813 – 3174290347.

E-MAIL: VIVIANA6955@HOTMAIL.COM

SABANETA – ANTIOQUIA.

VIVIANA ISABEL CHAVERRA ACEVEDO

ABOGADA I. U. E.

en consecuencia, declarar sin valor ni efecto jurídico alguno la decisión administrativa proferida por la Universidad Libre y avalada por la Comisión Nacional del Servicio Civil -demandadas en esta acción de tutela- de excluirme del concurso público de méritos de la Convocatoria Proceso de selección N°2150 a 2237 de 2021; 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, población mayoritaria, zona rural y no rural, en la fase de verificación de requisitos mínimos para el empleo de DOCENTE DE ÁREA DE MATEMÁTICAS.

2. Por consiguiente, ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- y a la Universidad Libre que rectifiquen su decisión de excluirme del concurso y por tanto, que dicten nuevamente y dentro del término de cuarenta y ocho (48 hrs.) horas contado a partir de la notificación de la sentencia de tutela, una nueva decisión administrativa que reconozca la validez, la eficacia y la legitimidad de mi acta de grado expedido por la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín el 6 de Febrero de 2004, para optar por el empleo de DOCENTE DE ÁREA DE MATEMÁTICAS de conformidad con la Convocatoria del proceso de selección N°2162, con el N° de Acuerdo y sus modificatorias 209 Y 252, en la cual tengan en cuenta los criterios y parámetros expuestos en la sentencia que ponga punto final a este proceso de amparo constitucional.

Las anteriores peticiones tienen como fundamentos las siguientes:

CONSIDERACIONES DE HECHO.

1. Soy Docente del área de Matemáticas vinculada con el Municipio de Itagüí _ Antioquia, desde el 13 de abril de 2004 con título de Licenciada en Matemáticas y Física (2004), especialista en gerencia de proyectos (2010) y magister en educación (2018).
2. Me inscribí y participe en el concurso Docente – Convocatoria Proceso de selección N°2150 a 2237 de 2021; 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, población mayoritaria, zona rural y no rural, para lo cual, tramité y realice el cargue de los documentos exigidos como parte de verificación de requisitos mínimos dentro de los términos establecidos en la convocatoria, inicialmente hasta el 24 de junio o posteriormente, tal como se estableció la posibilidad en el Anexo técnico a las 89 convocatorias:

*“1. Para el cumplimiento de los requisitos mínimos, únicamente se tendrán en cuenta los títulos y certificaciones de experiencia obtenidos y cargados en el aplicativo SIMO hasta el último día habilitado para la recepción de documentos. No obstante, se precisa que **para el cumplimiento del Requisito Mínimo se toma como fecha válida de los títulos y/o experiencia, la obtenida hasta el último día hábil de la etapa de inscripción**” (negrilla propia).*

CARRERA 43 C # 68 SUR – 23, EDIFICIO TORRES BOMBAY, OFICINA 304,

TELÉFONOS: 604-5703813 – 3174290347.

E-MAIL: VIVIANA6955@HOTMAIL.COM

SABANETA – ANTIOQUIA.

VIVIANA ISABEL CHAVERRA ACEVEDO

ABOGADA I. U. E.

Y en la Guía de orientación al aspirante – verificación de requisitos mínimos manifiesta al final de la página 8 y continúa en la página 9 con lo siguiente:

“NOTA: Para el presente proceso de selección se tendrán en cuenta todos los documentos cargados en el aplicativo SIMO hasta el último día habilitado para el cargue y actualización de documentos. Sin embargo, es importante aclarar que, el corte para el cumplimiento de los requisitos mínimos, corresponde a la fecha de cierre de inscripciones, que para los procesos 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 fue el 24 de junio de 2022 y para el proceso 2406 de 2022, Director Rural de Norte de Santander, fue el 5 de julio de 2022.”

- ✓ Realicé inscripción en junio de 2022 al concurso Docente, en este periodo cargué los siguientes documentos: acta de bachiller, acta de especialización, acta de maestría, evaluación de desempeño y certificación laboral, tal como se puede evidenciar en la constancia de inscripción.
 - ✓ Durante el periodo de cargue y/o actualización de documentos realizada entre el 10 y el 21 de marzo del presente año, realicé el cargue de la siguiente documentación: Actualización de experiencia laboral, tal como se evidencia en la constancia de actualización (anexo 2).
 - ✓ Conforme a lo estipulado en la Resolución 3842 de 2022, cumplo con el requisito mínimo para ser Docente de aula en Matemáticas, como se evidencia en el acta de grado, documento que no se encontraba cargado en SIMO y lo anexe fuera de las fechas estipuladas. (anexo 3).
 - ✓ Durante el tiempo destinado para la inscripción al concurso cargué los documentos solicitados, aún con los problemas de conectividad en la plataforma y creí haber cargado el diploma profesional como requisito básico para el cargo, pero no apareció el documento en SIMO, se cargaron los títulos de posgrado y no el de pregrado. El título de maestría implica tener el de profesional, tal como se adjunta a este documento. (anexo 4).
 - ✓ La omisión del título profesional se puede entender como una “omisión”, no como un **no cumplimiento** del requisito, debido a que soy Docente de aula nombrada con el decreto 1278 desde el 2004, en el área de matemáticas en el Municipio de Itagüí, lo que implica contar con los requisitos mínimos para estar en el cargo, tal como se evidencia en el certificado laboral (anexo 5).
3. Presenté prueba escrita de conocimientos y psicotécnica, en la ciudad de Medellín, el 25 de septiembre de 2022. Los resultados del concurso fueron publicados el 03 de noviembre de 2022 y mi resultado fue aprobado y continúa en el proceso.

Presenté reclamación dentro de los términos establecidos mediante documento con radicado número 641185846 y la CNSC se ratifica en no admitirme para continuar en el concurso en razón a que **se procede a rechazarlos por extemporaneidad**- (anexo 6).

La Universidad Libre Colombia y la C.N.S.C. deben tener en cuenta los principios de eficacia, de imparcialidad, de publicidad, de transparencia, al debido proceso y a la contradicción, entre otros (Artículos 29, 209 de la C. P).

CARRERA 43 C # 68 SUR – 23, EDIFICIO TORRES BOMBAY, OFICINA 304,

TELÉFONOS: 604-5703813 – 3174290347.

E-MAIL: VIVIANA6955@HOTMAIL.COM

SABANETA – ANTIOQUIA.

VIVIANA ISABEL CHAVERRA ACEVEDO

ABOGADA I. U. E.

1. Estos documentos son necesarios para ejercer los derechos de reclamación y de contradicción, consagrados en el Decreto No.760 de 2005, artículos 4, 7 y 13.
2. Así mismo se deberá tener en cuenta la ampliación del plazo para sustentar la reclamación. El artículo 9° del Decreto 760 del 2005 dice:

“La Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad delegada, al iniciar las actuaciones administrativas que se originen por las reclamaciones de personas no admitidas al proceso de selección o concurso, que no estén de acuerdo con sus resultados en las pruebas o por su no inclusión en las listas de elegibles, así como las relacionadas con la exclusión, modificación o adición de las mismas, podrá suspender preventivamente, según sea el caso, el respectivo proceso de selección o concurso hasta que se profiera la decisión que ponga fin a la actuación administrativa que la originó”.

3. La Ley 1712 de 2014 consagra estos principios en sus artículos 1°, 2° y 3° así:

“Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente ley es regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información.

Artículo 2°. Principio de máxima publicidad para titular universal. Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley.

Artículo 3°. ...Principio de transparencia. Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia, de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley

(...)

CARRERA 43 C # 68 SUR – 23, EDIFICIO TORRES BOMBAY, OFICINA 304,

TELÉFONOS: 604-5703813 – 3174290347.

E-MAIL: VIVIANA6955@HOTMAIL.COM

SABANETA – ANTIOQUIA.

VIVIANA ISABEL CHAVERRA ACEVEDO

ABOGADA I. U. E.

Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.

Principio de la divulgación proactiva de la información. El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros...”

11. Respecto a la restricción de documentación pública, y en el caso específico del acceso al conocimiento del examen y la calificación del mismo, la Corte Constitucional en Sentencia T-180 del 16 de abril de 2015 ha señalado:

“...De ahí que para este tribunal la excepción a la citada reserva deba aplicar para el participante que presentó las pruebas y que se encuentra en curso de una reclamación, aun sin mediar autorización de la CNSC u otra entidad competente”.

12. Es evidente que con ello se garantiza el derecho de contradicción y defensa contenido en el artículo 29 Superior...

DERECHOS VULNERADOS

Los derechos vulnerados son: los derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso, a ocupar cargos públicos, a la igualdad, a la confianza legítima, principios de legalidad, buena fe y acceso transparente al empleo de carrera administrativa a través del concurso público de méritos, en la medida que:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Fundamentos de Derecho:

La UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, a través de los resultados preliminares de la verificación de requisitos mínimos del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes, desconoció mis derechos fundamentales A OCUPAR CARGOS PÚBLICOS, LA IGUALDAD, EL DEBIDO PROCESO, A LA CONFIANZA LEGÍTIMA, PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, BUENA FE Y ACCESO

CARRERA 43 C # 68 SUR – 23, EDIFICIO TORRES BOMBAY, OFICINA 304,

TELÉFONOS: 604-5703813 – 3174290347.

E-MAIL: VIVIANA6955@HOTMAIL.COM

SABANETA – ANTIOQUIA.

VIVIANA ISABEL CHAVERRA ACEVEDO

ABOGADA I. U. E.

TRASPARENTE AL EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, en la medida que: El acta de grado como Licenciada en Matemáticas y Física por parte de la Universidad Pontificia Bolivariana cumple con todos los requisitos legales dictados por el Ministerio de Educación Nacional y el ICFES, lo cual acredita la validez legal de este título para participar en los procesos de selección y convocatorias para los fines pertinentes del título, en este caso especial, sirvió para mi nombramiento como Docente de matemáticas por el decreto 1278 en el 2004, actual cargo que ocupó, dentro de la convocatoria adelantada por la Comisión para esta vacante. Igualmente, cumple con los requisitos mínimos para el cargo al cual estoy aspirando, que es el mismo que tengo actualmente.

Fundamentos de carácter Constitucional:

ARTÍCULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

ARTÍCULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:(...) Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse”.

ARTÍCULO 53: El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La Recurso de Reclamación Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docente y Docentes la ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la s e g u r i d a d social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

El derecho fundamental de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos: Este Ítem ha sido ampliamente estudiado y analizado por la Corte Constitucional quien ha lo ha referido como una de las más vivas expresión de la participación democrática. Al respecto, en pronunciamiento CC T-003- 1992, señaló:

CARRERA 43 C # 68 SUR – 23, EDIFICIO TORRES BOMBAY, OFICINA 304,

TELÉFONOS: 604-5703813 – 3174290347.

E-MAIL: VIVIANA6955@HOTMAIL.COM

SABANETA – ANTIOQUIA.

VIVIANA ISABEL CHAVERRA ACEVEDO

ABOGADA I. U. E.

(...)

El derecho específico al ejercicio de cargos y funciones públicas merece protección, a la luz de la Constitución Colombiana, no únicamente por lo que significa en sí mismo sino por lo que representa, al tenor del artículo 40, como medio encaminado a lograr la efectividad de otro derecho - genérico- cuál es el de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, a objeto de realizar la vigencia material de la democracia participativa.

Ahora bien, para que el derecho enunciado pueda ejercerse de manera efectiva es indispensable, ante todo, que concurren dos elementos exigidos por la misma Carta: la elección o nombramiento, acto condición que implica designación que el Estado hace, por conducto del funcionario o corporación competente, en cabeza de una persona para que ejerza las funciones, deberes y responsabilidades que el ordenamiento jurídico ha previsto respecto de un determinado cargo, y la posesión, es decir, el hecho en cuya virtud la persona asume, en efecto, esas funciones, deberes y responsabilidades, bajo promesa solemne de desempeñarlos con arreglo a la Constitución y la ley.

Mientras la persona no se ha posesionado, le está vedada cualquier actuación en desarrollo de las atribuciones y actividades que corresponden al cargo, de tal modo que, pese a su designación, carece del carácter de servidor público. Es la posesión, en tal sentido, un requisito sine qua non para iniciar el desempeño de la función pública, pues, según el artículo 122 de la Carta Política, “ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben”.

Por tanto, para la misma Corte el acto de posesión es la aceptación formal de un empleo público, ante una autoridad competente, prestando un juramento y generando en el destinatario la asunción de deberes y responsabilidades, así como el goce de derechos. (Corte Suprema de Justicia /Sala de casación penal radicado Radicación N° 89943. MP: Gustavo Enrique Malo Fernández Bogotá, D.C., dos (2) de febrero de dos mil diecisiete 2017).

Violación al principio de transparencia por parte de la Universidad Libre de Colombia: Este principio alude a la claridad con que deben desarrollarse las actividades y procedimientos de la administración, así como la publicidad e imparcialidad que deben caracterizarles a efectos de que se garantice la realización del interés general, la moralidad administrativa, la igualdad y el derecho de contradicción de los asociados. Sobre el particular, la Corte Constitucional Sala ha señalado lo siguiente: “[...] Mediante la transparencia se garantiza la igualdad y el ejercicio del poder con acatamiento de la imparcialidad y la publicidad. Transparencia quiere decir claridad, diafanidad, nitidez, pureza y translucidez. Significa que algo debe ser visible, que puede verse, para evitarla oscuridad, lo nebuloso, la bruma maligna que puede dar sustento

CARRERA 43 C # 68 SUR – 23, EDIFICIO TORRES BOMBAY, OFICINA 304,
TELÉFONOS: 604-5703813 – 3174290347.

E-MAIL: VIVIANA6955@HOTMAIL.COM

SABANETA – ANTIOQUIA.

VIVIANA ISABEL CHAVERRA ACEVEDO

ABOGADA I. U. E.

al actuar arbitrario de la administración. Así, la actuación administrativa, específicamente la relación contractual, debe ser ante todo cristalina [...]"

Acceso a cargos públicos por concursos de méritos: El derecho de acceso a los cargos públicos está prescrito en el numeral 7° del artículo 40 de la Constitución Política al señalar que: «todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Así pues, este derecho se puede hacer efectivo mediante el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse». La ley 909 de 2004, en su artículo 27, señala que «la carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso a la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transformación y la objetividad, sin discriminación alguna» (ARTÍCULO 28.)

PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA). La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios: a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para **Recurso de Reclamación Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docente y Docentes 13 el desempeño de los empleos;** b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole; (subrayado por el firmante) c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales; d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección; e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección; f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos; g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera; h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo; i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

Sistema de Carrera Administrativa: Busca cumplir los fines del Estado, ya que éstos permiten que la función pública sea desarrollada con personas calificadas y escogidas

CARRERA 43 C # 68 SUR – 23, EDIFICIO TORRES BOMBAY, OFICINA 304,

TELÉFONOS: 604-5703813 – 3174290347.

E-MAIL: VIVIANA6955@HOTMAIL.COM

SABANETA – ANTIOQUIA.

VIVIANA ISABEL CHAVERRA ACEVEDO

ABOGADA I. U. E.

bajo el criterio del mérito, de calidades personales y capacidades profesionales que determinen su ingreso, permanencia, ascenso y retiro del cargo, con la vigencia de los principios de eficacia, eficiencia, moralidad, imparcialidad y transparencia.

La carrera constituye la regla general para el ingreso y la permanencia en el empleo público y debe estar fundada exclusivamente en el mérito, mediante la consagración de procesos de selección y evaluación permanente en los cuales se garantice la transparencia y la objetividad.

La Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, mediante su artículo 7°, exige a los Estados Partes que sean consagrados sistemas de convocatoria, contratación, retención, promoción y jubilación de empleados públicos basándose en los principios de eficiencia y transparencia y en criterios objetivos como el mérito, la equidad y la aptitud:

“Cada Estado Parte, cuando sea apropiado y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, procurará adoptar sistemas de convocatoria, contratación, retención, promoción y Recurso de Reclamación Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docente y Docentes 14 jubilación de empleados públicos y, cuando proceda, de otros funcionarios públicos no elegidos, o mantener y fortalecer dichos sistemas. Éstos: a) Estarán basados en principios de eficiencia transparencia y en criterios objetivos como el mérito, la equidad y la aptitud; (...).

Principios del Mérito: El constituyente de 1991 otorgó una relevancia superior al mérito como un criterio que define cómo se accede a la función pública y por tal motivo incorporó el concurso público como una forma de establecerlo, excepto en los cargos de elección popular, libre nombramiento y remoción, trabajadores oficiales y los demás que establezca la ley. El artículo 125 Superior, autoriza al legislador para que determine los requisitos y condiciones determinantes de méritos y calidades de los aspirantes; (ii) defina las causales de retiro -además de la calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, la violación del régimen disciplinario y las consagradas en la Constitución- y prohíba tomar la posición política de los ciudadanos para determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

El principio del mérito se concreta principalmente en la creación de sistemas de carrera y en el acceso a cargos públicos mediante la realización de concursos. Este último corresponde a los procesos en los que a través de criterios objetivos se busca determinar la idoneidad, capacidad y aptitud de los aspirantes para ocupar un cargo, teniendo en cuenta la categoría del empleo y las necesidades de la entidad. De suerte que, las etapas y pruebas en cada convocatoria deben estar dirigidas a identificar las cualidades, calidades y competencias de los candidatos, para, con dichos resultados, designar a quien mayor mérito tiene para ocupar el cargo. El concurso es así un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias de un cargo, e impide que prevalezca la arbitrariedad del

CARRERA 43 C # 68 SUR – 23, EDIFICIO TORRES BOMBAY, OFICINA 304,

TELÉFONOS: 604-5703813 – 3174290347.

E-MAIL: VIVIANA6955@HOTMAIL.COM

SABANETA – ANTIOQUIA.

VIVIANA ISABEL CHAVERRA ACEVEDO

ABOGADA I. U. E.

nominador y que, en lugar del mérito, favorezca criterios 'subjetivos e irrazonables, tales como la filiación política del aspirante, su lugar de origen (...), motivos ocultos, preferencias personales, animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica, para descalificar al aspirante"

Sentencia C-1040 de 200727, reiterada en la C-878 de 200828, sostuvo: Recurso de Reclamación Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docente y Docentes.

"[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transfórmalas condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..."

Es claro precisar entonces que, las reglas del concurso son INVARIABLES tal como lo reiteró esta Corporación en la sentencia SU-913 de 2009 al señalar "...resulta imperativo recordar la intangibilidad de las reglas que rigen las convocatorias de los concursos públicos para acceder a cargos de carrera en tanto no vulneren la ley, la Constitución y los derechos fundamentales en aras de garantizar el derecho fundamental a la igualdad, así como la inmodificabilidad de las listas de elegibles una vez éstas se encuentran en firme como garantía de los principios de buena fe y confianza legítima que deben acompañar estos procesos.

CARRERA 43 C # 68 SUR – 23, EDIFICIO TORRES BOMBAY, OFICINA 304,
TELÉFONOS: 604-5703813 – 3174290347.
E-MAIL: VIVIANA6955@HOTMAIL.COM
SABANETA – ANTIOQUIA.

VIVIANA ISABEL CHAVERRA ACEVEDO

ABOGADA I. U. E.

En virtud del Derecho Fundamental al Trabajo: El derecho al trabajo tiene una doble dimensión: individual y colectiva, reconocida en el artículo 25, 26 y 334 de la Constitución. El aspecto individual se refiere a la facultad que tiene toda persona de elegir y ejercer profesión u oficio en condiciones dignas y justas. En la dimensión colectiva implica un mandato a los poderes públicos para que lleven a cabo una política de pleno empleo porque de lo contrario el ejercicio del derecho al trabajo se convierte en una simple expectativa. (Recurso de Reclamación Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docente y Docentes).

En repetidas ocasiones la Corte ha sostenido que el derecho al trabajo es un derecho fundamental consagrado como principio rector del Estado social de derecho y como objetivo primordial de la organización política. Al ser fundamental el derecho al trabajo debe ser reconocido como un atributo inalienable de la personalidad jurídica; un derecho inherente al ser humano que lo dignifica en la medida en que a través de él la persona y la sociedad en la que ella se desenvuelve logran su perfeccionamiento. Sin el ejercicio de ese derecho el individuo no podría existir dignamente, pues es con el trabajo que se proporciona los medios indispensables para su congrua subsistencia y además desarrolla su potencial creativo y de servicio a la comunidad. El derecho al trabajo es la actividad que lo pone en contacto productivo con su entorno.

El reconocimiento del carácter de fundamentalidad del derecho al trabajo se refleja en la especial consagración que la Carta Política hace tanto en el sentido de protección subjetiva con la enumeración de principios mínimos que limitan el ejercicio legislativo (artículo 53) y con el reconocimiento expreso de la responsabilidad del Estado en la promoción de políticas de pleno empleo (artículo 334).

En virtud del Derecho fundamental al debido proceso: La Constitución Política integra un verdadero mandato de protección de las garantías que circunscriben las actuaciones procedimentales al consagrar, en su artículo 29, el derecho al debido proceso, predicable normativamente, y en principio, respecto de los trámites adelantados ante autoridades judiciales y administrativas. (Recurso de Reclamación Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docente y Docentes)

En virtud del Artículo 209 de la Constitución política de Colombia: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En virtud de la ley 2039 de 2020: Se promueve la inserción laboral y productiva de los jóvenes y dictar disposiciones que aseguren su implementación, en concordancia con el artículo 45 de la Constitución Política y los convenios

CARRERA 43 C # 68 SUR – 23, EDIFICIO TORRES BOMBAY, OFICINA 304,

TELÉFONOS: 604-5703813 – 3174290347.

E-MAIL: VIVIANA6955@HOTMAIL.COM

SABANETA – ANTIOQUIA.

VIVIANA ISABEL CHAVERRA ACEVEDO

ABOGADA I. U. E.

internacionales firmados por Colombia que dan plena garantía a los derechos de los jóvenes.

Equivalencia de experiencias. Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y posgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integra/ del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias, contrato laborales, contratos de prestación de servicios, la prestación del Servicio Social PDET y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

(Inciso modificado por el Art. 9 de la Ley 2221 de 2022).

En el caso de los grupos de investigación, la autoridad competente para expedir la respectiva certificación será el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación al igual que las entidades públicas y privadas parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, SNCT en el caso de la investigación aplicada de la formación profesional integral del SENA, la certificación será emitida por esta institución.

El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida. En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título. En el caso del sector de la Recurso de Reclamación Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docente y Docentes 18 Función Pública, las equivalencias deberán estar articuladas con el Decreto 1083 de 2015 o el que haga sus veces.

La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el Artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público.

CARRERA 43 C # 68 SUR – 23, EDIFICIO TORRES BOMBAY, OFICINA 304,

TELÉFONOS: 604-5703813 – 3174290347.

E-MAIL: VIVIANA6955@HOTMAIL.COM

SABANETA – ANTIOQUIA.

VIVIANA ISABEL CHAVERRA ACEVEDO

ABOGADA I. U. E.

El Ministerio de Trabajo reglamentará un esquema de expediente digital laboral que facilite a los trabajadores en general pero especialmente a los trabajadores jóvenes en particular; la movilidad en los empleos, de tal forma que contenga, entre otras, las certificaciones digitales académicas y laborales de que trata este Artículo. Este expediente hará parte de los sistemas de información del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec) creado por ley 1636 de 2013 y deberá cumplir las garantías en calidad informática contenidas en la ley 527 de 1999.

Para el caso del servicio en consultorios jurídico la experiencia máxima que se podrá establecer en la tabla de equivalencias será de seis (6) meses.

Las entidades públicas, privadas y sin ánimo de lucro deberán expedir un certificado en el que conste que el estudiante finalizó el Servicio Social PDET, especificando el tiempo prestado y las funciones realizadas. (Parágrafo adicionado por Art. 9 de la Ley 2221 de 2022).

(Ver Decreto 952 de 2021)

(Modificado por el Art. 16 de la Ley 2113 de 2021)

Como mínimo el 10% de todos los incentivos y apoyos directos que se establezcan por parte del Ministerio de Agricultura o de la Comisión Nacional Agropecuaria, se entregarán a los proyectos desarrollados y que vayan a ser ejecutados por jóvenes emprendedores productores agropecuarios, pesqueros y afro descendientes, entre los postulantes a los programas que se formulen o de los proyectos que se diseñen.

En virtud del artículo 6 de la ley 489 de 1998: Las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. (Recurso de Reclamación Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docente y Docentes).

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares

En virtud del decreto 616 de 2021:

1. Las actividades sobre las cuales se pretenda solicitar equivalencia de experiencia profesional previa, debieron ser realizadas por estudiantes de educación superior de pregrado y posgrado, en sus niveles técnico profesional, tecnológico y universitario; estudiantes de educación para el trabajo y desarrollo humano; estudiantes de formación profesional integral del Servicio Nacional de Aprendizaje

CARRERA 43 C # 68 SUR – 23, EDIFICIO TORRES BOMBAY, OFICINA 304,

TELÉFONOS: 604-5703813 – 3174290347.

E-MAIL: VIVIANA6955@HOTMAIL.COM

SABANETA – ANTIOQUIA.

VIVIANA ISABEL CHAVERRA ACEVEDO

ABOGADA I. U. E.

- SENA; estudiantes de escuelas normales superiores; o estudiantes de la oferta de formación por competencias a la que se refiere el cuarto inciso del artículo 194 de la Ley 1955 de 2019.
2. Las actividades cuya equivalencia de experiencia profesional previa sea solicitada, debieron realizarse mediante prácticas laborales, judicaturas, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios o grupos de investigación sobre temas relacionados directamente con el programa formativo cursado como opción para adquirir el correspondiente título.
 3. Este tipo de experiencia profesional previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

PARÁGRAFO. El ejercicio de las profesiones seguirá siendo regido por las disposiciones vigentes sobre la materia y la equivalencia de experiencia profesional previa no habilitará al titular de esta para ejercer la profesión respectiva.

Violación Al Debido Proceso Administrativo: “La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia”. **Sentencia C-341/14.** La Constitución Política de Colombia en su art. 29 dice “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”, por lo tanto, el derecho a él, es un presupuesto de legalidad para todas las actuaciones y procedimientos administrativos con el fin de garantizar la protección y realización de los derechos y, la actuación administrativa debe observarlos de manera efectiva.

Con respecto a este tema, la sentencia T-442 de 1992 expresó: “Se observa que el debido proceso se mueve dentro del contexto de garantizar la correcta producción de los actos administrativos, y por ello extiende su cobertura a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública, en la realización de sus objetivos y fines estatales, es decir, cobija a todas sus manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que realicen los particulares, a los procesos que por motivo y con ocasión de sus funciones cada entidad administrativa debe desarrollar y desde luego, garantiza la defensa ciudadana al señalarle los medios de impugnación previstos respecto de las providencias administrativas, cuando crea el particular, que a través de ellas se hayan afectado sus intereses”.

En concordancia con esta línea de pensamiento, en la sentencia C-980 de 2010 este Tribunal determinó que:

“El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política,

CARRERA 43 C # 68 SUR – 23, EDIFICIO TORRES BOMBAY, OFICINA 304,

TELÉFONOS: 604-5703813 – 3174290347.

E-MAIL: VIVIANA6955@HOTMAIL.COM

SABANETA – ANTIOQUIA.

VIVIANA ISABEL CHAVERRA ACEVEDO

ABOGADA I. U. E.

el cual lo hace extensivo a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos”.

Con el presente argumento, podrá usted señor Juez observar que todas estas garantías constitucionales no fueron respetadas por la CNSC y la Universidad Libre de Colombia. Con dichas decisiones administrativas, se sacrifican injustificadamente mis derechos subjetivos como Docente, al no aceptar el acta de grado como Licenciada en Matemáticas y Física por no haber sido cargada en el sistema este requisito que cumpla desde el año 2004 y no fue tenida en cuenta en la reclamación por más que adjunté el documento que acredita el cumplimiento de los requisitos mínimos en los tiempos establecidos, aún así no se haya cargado en el sistema en la fechas previstas.

Así mismo, la sentencia T-429 de 2011 ha manifestado que:

“...Es decir, el debido proceso contiene una serie de garantías que están enfocadas en salvaguardar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, conforme a preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos, para evitar que con la expedición de los actos administrativos se lesionen derechos o contraríen los principios del Estado de Derecho”.

1. ACCIÓN DE TUTELA TRANSITORIA PARA EVITAR PERJUICIO IRREMEDIALE FRENTE AL DERECHO AL TRABAJO.

La jurisprudencia constitucional ha señalado que el perjuicio irremediable debe ser inminente, grave, urgente, impostergable, que la amenaza de daño o perjuicio debe ser por “...el daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona sea de gran intensidad...”

Se trata de evitar un perjuicio irremediable por el grado de afectación a los derechos fundamentales y la afectación al mínimo vital, ya que económicamente me afecta.

La Constitución Política de Colombia de 1991, permite que la acción de tutela actúe de manera directa frente a los actos de los jueces administrativos, impidiendo que con su actuar errático violento y vulnere los derechos fundamentales de los

CARRERA 43 C # 68 SUR – 23, EDIFICIO TORRES BOMBAY, OFICINA 304,
TELÉFONOS: 604-5703813 – 3174290347.

E-MAIL: VIVIANA6955@HOTMAIL.COM

SABANETA – ANTIOQUIA.

VIVIANA ISABEL CHAVERRA ACEVEDO

ABOGADA I. U. E.

particulares siendo la tutela un medio que garantiza los derechos fundamentales de quien a ella acude, buscando la garantía de sus derechos fundamentales, en mi caso, al debido proceso, al trabajo, a la confianza legítima, la buena fe e igualdad de oportunidades para acceder a la función Docente en establecimientos que prestan el servicio educativo a la población.

Hago uso del derecho de Tutela Transitoria como mecanismo idóneo para evitar los perjuicios inmediatos y que el paso del tiempo haga nugatorio el fallo.

IV PETICION

Comendidamente solicito a Usted, señor Juez

Se tutele los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, confianza legítima e igualdad de oportunidades para acceder a la función Docente en establecimientos que prestan el servicio educativo a la población y demás derechos conexos, consagrados respectivamente en los artículos 25, 29 y ss de la Constitución Política de Colombia de 1991. Y en concordancia se ordene a la Universidad Libre de Colombia y a la Comisión Nacional del Servicio Civil que:

1. Dé validez a todos los documentos solicitados y aportados por mi como parte de la verificación de requisitos mínimos de la Convocatoria al Proceso de selección N°2150 a 2237 de 2021; 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, población mayoritaria, zona rural y no rural.
2. Se revoque la decisión de inadmitirme para continuar en Proceso de selección N°2150 a 2237 de 2021; 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, población mayoritaria, zona rural y no rural para el cargo de Docente de Área de Matemáticas firmada por la Señora Sandra Liliana Rojas Socha, Coordinadora General De Convocatorias de Directivos Docentes y Docentes.
3. Se me permita continuar en el Proceso de selección N°2150 a 2237 de 2021; 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, población mayoritaria, zona rural y no rural para el cargo de Docente de Área de Matemáticas y pueda ser convocada a la entrevista dentro de los términos legales.

IV. PRUEBAS Y ANEXOS

Aporto como pruebas:

1. Copias de la Cédula de ciudadanía.
2. Constancia de actualización de documentos por parte de la CNSC
3. Copia de acta de grado de Licenciada en Matemáticas y Física expedida por la Universidad Pontificia Bolivariana

CARRERA 43 C # 68 SUR – 23, EDIFICIO TORRES BOMBAY, OFICINA 304,

TELÉFONOS: 604-5703813 – 3174290347.

E-MAIL: VIVIANA6955@HOTMAIL.COM

SABANETA – ANTIOQUIA.

VIVIANA ISABEL CHAVERRA ACEVEDO

ABOGADA I. U. E.

4. Copia del acta de Maestría en Educación expedida por la Universidad de Antioquia.
5. Certificado laboral como Docente del área de matemáticas expedido por la Secretaría de Educación de Itagüí.
6. Respuesta a reclamación interpuesta a la CNSC para la aceptación del título que acreditaba el cumplimiento de los requisitos mínimos.
7. Poder para actuar.

V. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra los accionados.

ACCIONADOS Y NOTIFICACIÓN

Doctor

MAURICIO LIÉVANO BERNAL

Comisionado presidente

Comisión Nacional del Servicio Civil

Recibe notificación en: Sede Principal, Atención al Ciudadano y Correspondencia:

Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3259700 Línea nacional 01900 3311011

atencionalciudadano@cns.gov.co

Correo exclusivo para notificaciones judiciales:

notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Honorables Comisionados

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Recibe notificación en: Sede Principal, Atención al Ciudadano y Correspondencia:

Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3259700 Línea nacional 01900 3311011

atencionalciudadano@cns.gov.co

Correo exclusivo para notificaciones judiciales:

notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Respetado Operador de la Convocatoria

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Calle 8 # 5 - 80 Bogotá D.C. Colombia

Teléfono: 601 382 10 00 / 018000180560

Notificaciones judiciales: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co /

notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co / diego.fernandez@unilibre.edu.co

Doctora,

SANDRA LILIANA ROJAS SOCHA

Coordinadora General de Convocatoria

Concurso de Directivos Docentes y Docentes,

CARRERA 43 C # 68 SUR - 23, EDIFICIO TORRES BOMBAY, OFICINA 304,

TELÉFONOS: 604-5703813 - 3174290347.

E-MAIL: VIVIANA6955@HOTMAIL.COM

SABANETA - ANTIOQUIA.

VIVIANA ISABEL CHAVERRA ACEVEDO

ABOGADA I. U. E.

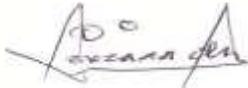
ACCIONANTE Y NOTIFICACIÓN

Nombre: LUZ MARLENY GIRALDO MARIN
Recibo notificación en: calle 70 sur # 38-358 apartamento 27-01.
Celular: 3123969915
Correo: luzgiraldom@sanjoseitagui.edu.co

APODERADA.

Nombre: VIVIANA ISABEL CHAVERRA ACEVEDO
Recibo notificación en: Carrera 43 C # 68 Sur – 23, oficina 304, Sabaneta-
Antioquia.
Celular: 3174290347
Correo: viviana6955@hotmail.com

Atentamente,



VIVIANA ISABEL CHAVERRA ACEVEDO

C. C. 42.821.906.

T.P. 162.346 del C. S. de la Judicatura.

CARRERA 43 C # 68 SUR – 23, EDIFICIO TORRES BOMBAY, OFICINA 304,

TELÉFONOS: 604-5703813 – 3174290347.

E-MAIL: VIVIANA6955@HOTMAIL.COM

SABANETA – ANTIOQUIA.

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO (REPARTO)
E. S. D.

Asunto: Poder especial.

LUZ MARLENY GIRALDO MARIN, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre, mediante el presente instrumento, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **VIVIANA ISABEL CHAVERRA ACEVEDO**, identificada con cédula No. 42.921.906, con tarjeta profesional No. 162.346 del C. S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su culminación **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** y de la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, representadas legalmente por los doctores Mauricio Liévano Bernal, en calidad de presidente de la CNSC, y Edgar Ernesto Sandoval, en calidad de rector de la universidad Libre de Colombia, o por quienes desempeñen tales cargos al momento de la notificación de la presente Acción de Amparo Constitucional, a fin de realizar reclamación frente a los resultados del concurso abierto de méritos, para proveer 37.480 cargos en vacante definitiva de directivos Docentes y Docentes de aula, en la Convocatoria del proceso de selección N°2162, con el N° de Acuerdo y sus modificatorias 209 y 252, en el N° de empleo 184264 por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia.

Manifiesto que me hago responsable de la información y documentación que entrego a la abogada para actuar en mi nombre.

Mi apoderada especial queda facultada para renunciar, reasumir, sustituir, desistir, transigir, conciliar, firmar, cobrar, ejecutar, recibir, recurrir, iniciar eventual incidente de desacato, y las demás facultades conferidas por el artículo 77 del C. G. P.

Atentamente,

Marleny Giraldo
LUZ MARLENY GIRALDO MARIN
C. C. 43.855.646.

NOTARIA ÚNICA
Sandra Arroyave
Calle Lucha Cuartas 5000000

NOTARÍA ÚNICA DE SABANETA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Sabaneta, 2023-05-04 08:48:26

El anterior escrito dirigido a:

Fue presentado personalmente ante la suscrita Notaria Única del Circuito de Sabaneta, por:

GIRALDO MARIN LUZ MARLENY C.C. 43855646

En todo lo cual doy fe. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales con los datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO



hkv02



NOTARIA ÚNICA Sabaneta Antioquia Martha Lucía Cuartas Vanegas

REPUBLICA DE COLOMBIA



Marleny Giraldo
FIRMA

[Signature]
MARTHA LUCIA CUARTAS VANEGAS
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SABANETA



SE AUTENTICA EL PRESENTE DOCUMENTO A SOLICITUD DEL (LOS) INTERESADO(S)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **43.855.646**

GIRALDO MARIN

APELLIDOS

LUZ MARLENY

NOMBRES

Marleny Giraldo

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-AGO-1978**

SAN VICENTE
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

12-NOV-1996 SAN VICENTE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0124400-00200312-F-0043855646-20091127

0018381465A 1

29501388

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022
Secretaría de Educación Municipio de Itagüí

Fecha de inscripción: Thu, 23 Jun 2022 22:25:29

Fecha de actualización: Wed, 15 Mar 2023 09:30:

LUZ MARLENY GIRALDO MARIN

| | | |
|--------------------|-----------------------|-------------|
| Documento | Cédula de Ciudadanía | Nº 43855646 |
| Nº de inscripción | 493690860 | |
| Teléfonos | 3123969915 | |
| Correo electrónico | marly1919@hotmail.com | |
| Discapacidades | | |

Datos del empleo

| | | | |
|------------------|---|-----------------------------|---|
| Entidad | Secretaría de Educación Municipio de Itagüí | | |
| Código | Nº de empleo | 184264 | |
| Denominación | 29950245 | DOCENTE DE AREA MATEMATICAS | |
| Nivel jerárquico | Docente de Aula | Grado | 0 |

DOCUMENTOS

Formación

| | |
|-----------------------------|---|
| ESPECIALIZACION PROFESIONAL | UNIVERSIDAD DEL TOLIMA |
| BACHILLER | Liceo Departamental Integrado San Vicente |
| MAESTRIA | UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA |

Experiencia laboral

| Empresa | Cargo | Fecha | Fecha terminación |
|---|---------|-----------|-------------------|
| MUNICIPIO DE ITAGUI | DOCENTE | 13-Apr-04 | |
| SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE ITAGUI | DOCENTE | 13-Apr-04 | |

Otros documentos

Otros documentos

Documento de Identificación
Evaluación del Desempeño

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Básicas Y Comportamentales

Medellín - Antioquia



ACTA DE GRADO No. 213

La Universidad Pontificia Bolivariana, con Personería Jurídica reconocida mediante la Resolución No. 48 del 22 de febrero de 1937, expedida por el Ministerio de Gobierno; confiere el título de **LICENCIADA EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA** programa aprobado mediante código ICFES 171045106210544011100, a:

Luz Marleny Giraldo Marín

Identificada con Cédula de Ciudadanía 43.855.646 de San Vicente (Ant.); en cuanto cursó y aprobó la totalidad de las asignaturas correspondientes al pénsum de la **LICENCIATURA EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA**, El trabajo de grado lo reemplaza la Práctica Docente.

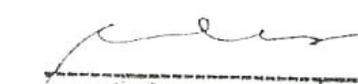
Prestó el juramento de rigor en los siguientes términos:

"Jura a Dios y promete a la Patria, sostener la independencia, el orden, y las libertades suyas, defender siempre los fueros de la justicia, practicar la profesión de acuerdo con las normas de la moral cristiana y trabajar por la paz de Colombia, el adelanto y progreso de la Universidad Pontificia Bolivariana?".

La graduanda respondió: "SI JURO"

"Si así lo hace, Dios y la Patria se lo premien, si no, Él y Ella se lo demanden".

La ceremonia de grado se llevó a cabo el día Seis (6) del mes de Febrero de dos mil cuatro (2004).

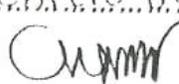

Carlos Luque Aguilera
Rector General (E.)


Clemencia Restrepo
Secretaría General


Ramón Arturo Maya Gualdrón
Decano





Registro según Documento 2150 de 1995
Folio 0504 Libro 12-P
Fecha febrero 6 de 2004

.....
Secretario General



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Personería jurídica Ley 71 de 1878 del Estado Soberano de Antioquia y Ley 153 de 1887

ACTA DE GRADUACIÓN 121804

Libro 89 Folio 163-1951 del 04 de diciembre de 2018

DEPENDENCIA: FACULTAD DE EDUCACIÓN

APROBACIÓN DEL PROGRAMA: Consejo Académico 178 del 04 de octubre de 2000

PROGRAMA: MAESTRÍA EN EDUCACIÓN PROFUNDIZACIÓN

El 04 de diciembre de 2018 se reunieron las directivas de la Universidad de Antioquia, con el propósito de conferir el título de :

MAGÍSTER EN EDUCACIÓN

A

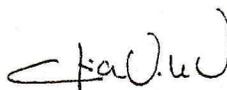
LUZ MARLENY GIRALDO MARÍN

Identificada con cédula de ciudadanía 43855646

El Secretario de la ceremonia leyó la providencia por la cual el(la) señor(a) Vicerrector(a) de Docencia autorizó esta graduación. A continuación el Presidente de la ceremonia tomó al graduando el juramento correspondiente y procedió a la entrega del Diploma y el Acta de Grado.

En constancia se firma esta acta en la ciudad de Medellín, República de Colombia.


JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES
Rector


CLEMENCIA URIBE RESTREPO
Secretaría General


ELVIA MARÍA GONZÁLEZ AGUDELO
Decana



LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS EDUCATIVOS

CERTIFICA QUE:

GIRALDO MARIN LUZ MARLENY identificada con C.C. número 43855646 expedida en San Vicente (Ant), ingresó a esta entidad el 13/04/2004 hasta la fecha, al servicio de la Administración Municipal de Itagüí, en la Institucion Educativa San José(NO RURAL) y ocupa el cargo de: **Docente Área Matemáticas**.

Según **RESOLUCIÓN N° 003842 del 18 de marzo de 2022** expedida por el Ministerio de Educación Nacional, "Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente..."

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

003842 18 MAR 2022

"Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

En desarrollo de sus atribuciones legales, en especial las previstas en los numerales 6.1. y 6.6 del artículo 6 del Decreto 5012 de 2009, el parágrafo 1 del artículo 2.4.6.3.3 y el artículo 2.4.6.3.8 del Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Título V "De la Organización del Estado", Capítulo 2 "De la Función Pública" de la Constitución Política, desarrolla las disposiciones que fundamentan la existencia del manual de funciones, requisitos y competencias para todos los servidores públicos.

Que los artículos 122, 123 y 125 de la Constitución Política, señalan expresamente en relación con la función pública que "No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento (...)", que "Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento", y "El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes".

Que así mismo, la Constitución Política dispuso en su artículo 68, inciso 3° que "(...) La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente."

Que en desarrollo de lo anterior, la Ley 115 de 1994 dispuso en su artículo 115 el régimen especial de los educadores estatales al indicar que "El ejercicio de la profesión docente estatal se regirá por las normas del régimen especial del Estatuto Docente y por la presente Ley".





23031177419441

CIUDAD DE OPORTUNIDADES

Página 2 de 7



Hoja N°. 4

RESOLUCIÓN NÚMERO

003842 18 MAR 2022

Continuación de la Resolución" Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

RESUELVE:

Artículo 1. Adopción del Manual de Funciones, Requisitos y Competencias., Adóptese el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes, docentes de aula y docentes orientadores del sistema especial de carrera docente, en los términos contenidos en el Anexo Técnico I, el cual hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 2. Obligatoriedad del Manual de Funciones, Requisitos y Competencias. Las disposiciones del Manual de Funciones, Requisitos y Competencias contenidas en el Anexo Técnico I deben ser aplicadas por las siguientes entidades:

1. Por la Comisión Nacional del Servicio Civil para la verificación de requisitos (formación académica y experiencia) y el diseño de pruebas en desarrollo de los concursos públicos que, en el ámbito de su competencia, convoque para la selección por mérito de educadores oficiales.

Hoja N°. 15

RESOLUCIÓN NÚMERO

003842 18 MAR 2022

Continuación de la Resolución" Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

CAPÍTULO 2. DE CARGOS DOCENTES

Los docentes son profesionales de la educación que, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 115 de 1994, poseen título de normalista superior, expedido por una escuela normal superior debidamente autorizada para ello, o un título de profesional licenciado en educación o profesional no licenciado, expedido por una institución de educación superior cuyo programa tenga el debido registro calificado, y que están legalmente habilitados en el presente Manual para el ejercicio de cada uno de los tipos de cargos docentes, para el cumplimiento de las funciones de que tratan las normas legales, en especial los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 1278 de 2002.

Los docentes ejercen funciones de carácter profesional que implican la realización directa con los estudiantes de los procesos sistemáticos de enseñanza, aprendizaje y formación de los estudiantes, lo cual incluye la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados, y de otras estrategias pedagógicas o actividades educativas de formación definidas en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) de los establecimientos educativos.

Los docentes también desarrollan actividades curriculares no lectivas complementarias, tales como administración del proceso educativo, preparación de su tarea académica, investigación de asuntos pedagógicos, evaluación, calificación, planeación, disciplina y formación de los estudiantes, reuniones de profesores, dirección de grupo, el cuidado del descanso pedagógico y de la alimentación escolar, el acompañamiento, asesoría y orientación estudiantil, la comunicación constante con las familias o acudientes de los educandos y la comunidad en general; las actividades de actualización y perfeccionamiento pedagógico; las actividades de planeación y evaluación institucional; otras actividades formativas, culturales y deportivas, contempladas en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa o indirectamente en la educación.

El superior inmediato de los docentes es el rector o director rural del respectivo establecimiento educativo.





Continuación de la Resolución " Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

2.1 DOCENTES DE AULA

De conformidad con el artículo 2.4.6.3.3. del Decreto 1075 de 2015, los docentes de aula son los que cumplen una asignación académica, en el número de horas efectivas establecidas en las normas legales, a través de asignaturas y/o proyectos pedagógicos curriculares para desarrollar las áreas obligatorias o fundamentales y optativas en los niveles de básica y media, y las experiencias de socialización pedagógicas y recreativas en el nivel de preescolar, de conformidad con el plan de estudios adoptado por el Consejo Directivo del establecimiento educativo.

Igualmente, son responsables de las demás actividades curriculares complementarias definidas en la Ley, los reglamentos y en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) del establecimiento educativo, adoptado por el Consejo Directivo.

Los cargos de docentes de aula son:

- a) Docente de preescolar;
- b) Docente de primaria;
- c) Docente de área de conocimiento de básica y media, de cada una de las áreas de que tratan los artículos 23 y 31 de la Ley 115 de 1994.

Para el área de educación artística y cultural se plantean cuatro tipos de especialidades, de tal manera que se pueda atender las necesidades de acuerdo con los planes de estudio y el proyecto educativo de las instituciones educativas oficiales.

Para el nivel de educación media técnica, los cargos de docentes de aula corresponderán a la especialidad técnica de este nivel de formación, según lo determinado en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) de las respectivas instituciones educativas.

Para el ejercicio del cargo y aceptando las responsabilidades que implica sus funciones generales y específicas, todos los docentes de aula deben demostrar las competencias funcionales y comportamentales, de que tratan los artículos 2.4.1.5.2.4. y 2.4.1.5.2.5. del Decreto 1075 de 2015, las cuales serán la base para el diseño de pruebas de los concursos públicos para la selección por mérito de vacantes definitivas de cargos de docentes; para el diseño y adopción de los protocolos de evaluación de período de prueba y evaluación anual de desempeño laboral de los docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

2.1.1 COMPETENCIAS FUNCIONALES

De conformidad con el artículo 2.4.1.5.2.4. del Decreto 1075 de 2015, las competencias funcionales de los docentes se demuestran en tres (3) áreas de la gestión institucional, así:

2.1.1.1 Gestión Académica.

Comprende las competencias para la aplicación de estrategias pedagógicas y evaluativas enmarcadas en los referentes definidos por el Ministerio de Educación Nacional, según el contexto y los resultados alcanzados por los estudiantes.

En esta área de gestión se evalúan cuatro (4) competencias, acordes con el Proyecto Educativo Instituciones - PEI, a saber:





23031177419441



Hoja N°. 17

RESOLUCIÓN NÚMERO 003842 18 MAR 2022

Continuación de la Resolución* Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

- a) Dominio curricular y de contenidos de las áreas de conocimiento.
- b) Planeación y organización.
- c) Competencias pedagógicas y didácticas.
- d) Evaluación del aprendizaje.

2.1.1.2 Gestión Administrativa.

Comprende el conocimiento y cumplimiento de las normas y de los procedimientos administrativos de la institución, para el funcionamiento eficiente del establecimiento y la conservación de los recursos del mismo. Involucra la capacidad para participar activamente en el desarrollo de los proyectos de la organización escolar.

En esta área de gestión se evalúan dos (2) competencias, a saber:

- a) Uso eficiente de recursos pedagógicos.
- b) Participación y seguimiento de procesos institucionales;

2.1.1.3 Gestión Comunitaria.

Comprende la capacidad para interactuar efectivamente con la comunidad educativa y apoyar el logro de las metas institucionales, establecer relaciones con la comunidad a través de las familias o acudientes, potenciar su actividad pedagógica aprovechando el entorno social, cultural y productivo y aportar al mejoramiento de la calidad de vida local.

En esta área de gestión se evalúan dos (2) competencias, a saber:

- a) Comunicación institucional.
- b) Interacción con la comunidad y el entorno.

2.1.2 COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

El docente de aula debe demostrar competencias comportamentales que, de conformidad con el artículo 2.4.1.5.2.5. del Decreto 1075 de 2015, se refieren a las actitudes, los valores, los intereses y las motivaciones que demuestran los docentes en el cumplimiento de sus funciones.

Estas competencias son: liderazgo; comunicación y relaciones interpersonales; trabajo en equipo; negociación y mediación; compromiso social e institucional; iniciativa; y orientación al logro.

2.1.3 FUNCIONES

Los docentes de aula cumplen unas funciones generales y unas específicas de acuerdo con el tipo de cargo, es decir, docente de preescolar, docente de primaria y docente de área de conocimiento.

2.1.3.1 Funciones Generales

1. Participar en el seguimiento y evaluación de la planeación institucional y de los procesos que se derivan de ella.
2. Participar en la revisión, construcción y actualización de las orientaciones y lineamientos académicos y pedagógicos de la institución, conforme a los



Continuación de la Resolución* Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones*.

- planteamientos del Proyecto Educativo Institucional - PEI, el Plan Operativo Anual y los objetivos institucionales.
3. Conocer, dominar y actualizarse en los referentes de calidad y normatividad definida por el Ministerio de Educación Nacional para el nivel educativo en el que se desempeña.
 4. Planificar las actividades pedagógicas con base en el modelo educativo del establecimiento, que fomenten el desarrollo físico, cognitivo, emocional y social de los estudiantes.
 5. Conocer, dominar y actualizar saberes referidos a las áreas de conocimiento en la que se desempeña.
 6. Planificar los procesos de enseñanza y aprendizaje, teniendo en cuenta el desarrollo de los estudiantes y los referentes de calidad emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.
 7. Construir ambientes que fomenten el aprendizaje autónomo y cooperativo en los estudiantes.
 8. Establecer criterios pedagógicos y didácticos para articular las dimensiones del sujeto con la propuesta curricular del nivel, considerando el proyecto educativo y los referentes de calidad definidos y expedidos por el Ministerio de Educación Nacional.
 9. Seleccionar y aplicar estrategias pedagógicas que contribuyen al desarrollo cognitivo, emocional y social de los estudiantes, articulado con el Proyecto Educativo Institucional (PEI).
 10. Preparar actividades formativas que permitan relacionar los conceptos de las áreas con las experiencias previas de los estudiantes.
 11. Elaborar instrumentos de evaluación del aprendizaje según los objetivos del grado y las competencias del ciclo.
 12. Realizar el seguimiento, evaluación y retroalimentación teniendo en cuenta un enfoque integral, flexible y formativo.
 13. Presentar informes a los estudiantes y familias o acudientes sobre la situación personal y académica (registro escolar, disciplina, inasistencias, constancias de desempeño entre otras) de manera regular y al cierre de los periodos académicos.
 14. Apoyar los procesos de matrícula de los estudiantes para asegurar el buen funcionamiento de la institución.
 15. Registrar el desempeño escolar para fortalecer el proceso de retroalimentación del aprendizaje de los estudiantes.
 16. Participar e incentivar en el cuidado del establecimiento educativo para preservar condiciones satisfactorias.
 17. Utilizar los recursos didácticos, las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) y los recursos de apoyo pedagógico de la institución para el desarrollo de su práctica educativa.
 18. Apoyar las estrategias para la resolución de conflictos entre los estudiantes, teniendo como referente el manual de convivencia de la institución.
 19. Proponer la realización de actividades extracurriculares en la institución que favorecen el desarrollo de la comunidad educativa.
 20. Vincular en el proceso de enseñanza las dinámicas propias del contexto y territorio del establecimiento educativo.
 21. Apoyar la implementación de estrategias institucionales para relacionarse con las diferentes entidades orientadas a la atención comunitaria y que promueven el desarrollo de actividades educativas propias del contexto institucional.
 22. Conocer y promover los derechos de los estudiantes, así como la oferta institucional y las rutas de atención con las que cuenta el territorio para





23031177419441



Hoja N°. 19

RESOLUCIÓN NÚMERO 003842 18 MAR 2022

Continuación de la Resolución" Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

- denunciar posibles casos de vulneración.
23. Planear y desarrollar estrategias que promuevan la participación activa de los estudiantes y sus familias por medio de una comunicación permanente y oportuna, para favorecer los procesos pedagógicos.
 24. Promover la buena convivencia en el establecimiento educativo y la adquisición de rutinas diarias que les permita a los estudiantes crear hábitos para una vida saludable.
 25. Participar en el cuidado de los espacios del descanso pedagógico y del cuidado en la alimentación escolar, como actividades formativas de los estudiantes dentro del establecimiento educativo.
 26. Promover entre los estudiantes la participación en el gobierno escolar.
 27. Identificar las habilidades, intereses y necesidades especiales de los estudiantes brindarles una atención oportuna en su rol de docente de aula y activar las rutas institucionales establecidas para su atención.
 28. Participar en los procesos de acogida, bienestar y permanencia que defina la institución educativa, tanto para el ingreso de los estudiantes a esta, como para el paso a otros grados o niveles educativos.
 29. Las demás que le asigne el rector acorde con el cargo y las funciones del docente de aula.

2.1.4 REQUISITOS

Hoja N°. 20

RESOLUCIÓN NÚMERO 003842 18 MAR 2022

Continuación de la Resolución" Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones".

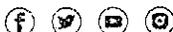
2.1.4.3 Docente de Matemáticas

Licenciatura en Ciencias de la Educación.

1. Licenciatura en matemáticas (solo, con otra opción o con énfasis).
2. Licenciatura en educación o en educación básica con énfasis en matemáticas.
3. Licenciatura en etnoeducación para básica con énfasis en matemáticas.
4. Licenciatura en física (solo, con otra opción o con énfasis).

Título profesional universitario en alguno de los siguientes programas:

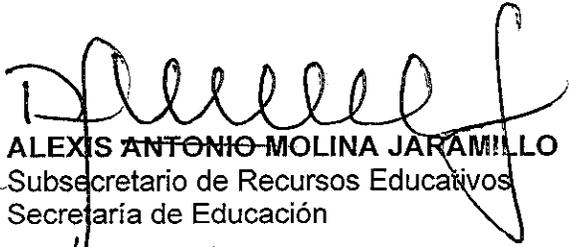
1. Matemáticas, estadística (solo, con otra opción o con énfasis)
2. Física
3. Ingenierías



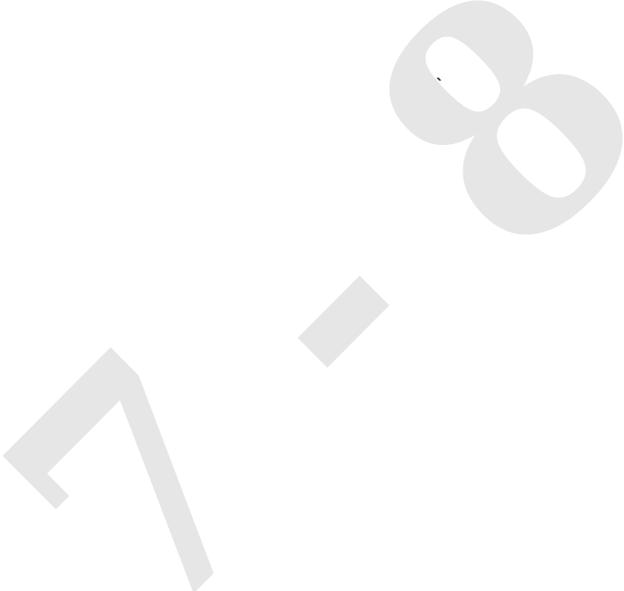


La presente certificación se expide a petición del interesado.

Dado en Itagüí, 13 de marzo de 2023.


ALEXIS ANTONIO MOLINA JARAMILLO
Subsecretario de Recursos Educativos
Secretaría de Educación


Proyección/Maria Fabiola Grajales B
Auxiliar administrativo





23031177419441

8-8

Bogotá D.C., abril de 2023.

LUZ MARLENY GIRALDO MARÍN

Aspirante

C.C. 43855646

ID Inscripción: 493690860

Concurso Abierto de Méritos

Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022.

Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria.

La Ciudad

Radicado de Entrada No. 641185846

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión de la Verificación de Requisitos Mínimos en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural.

Respetada aspirante:

La CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 328 de 2022, cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente, denominado Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria (zonas rurales y no rurales), correspondiente a las etapas de verificación de requisitos mínimos, valoración de antecedentes y entrevista (zonas no rurales) hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles.”*

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de la etapa contratada para el Proceso de Selección.”*

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de los Acuerdos de los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria y el numeral 4.5 del Anexo, cordialmente nos dirigimos a usted, con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada referente a la verificación de requisitos mínimos, la cual fue presentada dentro de los términos legales y en la que usted señala:

“Se presenta a continuación el título profesional que acredita el cumplimiento del requisito mínimo para darle continuidad al concurso docente. Dicho documento no fue presentado dentro de la documentación cargada en SIMO, pero ya se tenía de tiempo atrás, tal como se puede constatar mediante la realización de la maestría y el empleo docente de carrera bajo el decreto 1278, dichos documentos cargados al momento de la inscripción.”

Abril 3 de 2023

Señores
Universidad Libre
Comisión Nacional del Servicio Civil

Asunto: Reclamación por resultado de NO ADMITIDO en la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Hechos:

- Realicé inscripción en junio de 2022 al concurso docente, en este periodo cargué los siguientes documentos: acta de bachiller, acta de especialización acta de maestría, evaluación de desempeño y certificación laboral, tal como se puede evidenciar en la constancia de inscripción.
- Durante el periodo de cargue y/o actualización de documentos realizada entre el 10 y el 21 de marzo del presente año, realicé el cargue de la siguiente documentación: actualización de experiencia laboral, tal como se evidencia en la constancia de actualización (anexo 1).
- Conforme a lo estipulado en la resolución 3842 de 2022 cumplo con el requisito mínimo para ser docente de aula en Matemáticas, como se evidencia en el acta de grado, documento que no se encuentra cargado en SIMO y lo anexo a este texto (anexo 2).
- Durante el tiempo destinado para la inscripción al concurso cargué los documentos solicitados, aún con los problemas de conectividad en la plataforma y creí haber cargado el diploma profesional como requisito básico para el cargo, pero no apareció el documento en SIMO, se cargaron los títulos de posgrado y no el de pregrado. El título de maestría implica tener el de profesional, tal como se adjunta a este documento. (anexo 3).
- La omisión del título profesional se puede entender como una "omisión", no como un **no cumplimiento** del requisito, debido a que soy docente de aula nombrada con el decreto 1278 desde el 2004 en el área de matemáticas en el municipio de Itagüí, lo que implica contar con los requisitos mínimos para estar en el cargo, tal como se evidencia en el certificado laboral (anexo 4).

Solicitudes:

- Tomar en cuenta para realizar la verificación de requisitos mínimos los documentos anexados a este documento.
- Cambiar el resultado a ADMITIDO ya que cumplo con el requisito mínimo de mi título de licenciada en matemáticas y física tal como lo plantea la resolución 3842 de 2022.

De antemano muchas gracias por la atención y quedo atenta a una respuesta favorable.

FIRMA: Marleny Giraldo

NOMBRE: LUZ MARLENY GIRALDO MARIN.

CC: 43 855 646.

CORREO ELECTRONICO: marly1919@hotmail.com

*La aspirante adjunta anexo, en el que indica**

En atención a lo expuesto, nos permitimos responder en los siguientes términos:

Se informa que los títulos académicos aportados en el anexo de su reclamación, no podrán ser tenidos en cuenta, toda vez que, las reclamaciones contra los resultados de la VRM se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) y para resolverlas, sólo serán validados, los documentos cargados a través del citado Sistema, hasta la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, que para el presente proceso de selección corresponde al 5 de julio de 2022 para los concursos de Director Rural del departamento de Norte de Santander y el 24 de junio de 2022 para los demás procesos de selección.

En este sentido, los Acuerdos de Convocatoria señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 16.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias adoptado mediante Resolución No. 15683 de 2016, modificada por la Resolución No. 00253 de 2019, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, se realizará a los aspirantes inscritos que hayan superado la prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, con base en la documentación que registraron en SIMO hasta el

último día de la etapa de “actualización de documentos”, conforme al último “Reporte de inscripción” generado por el sistema. (...) (Subraya y negrilla fuera del texto)

Además, en relación con lo dicho anteriormente, los anexos técnicos de especificaciones de las diferentes etapas del proceso de selección establecen:

“1.2. Procedimiento de inscripción

Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar en SIMO el siguiente procedimiento, el cual debe cumplir a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el “Manual de Usuario- Módulo Ciudadano- SIMO”, publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co, en el menú “Procesos de Selección”, opción “Tutoriales y Videos”, opción “Guías y Manuales”.
(...)

1.2.6. Formalización de la inscripción

(...)

*Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que si puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el sistema para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones, siguiendo esta ruta en SIMO: **Panel de control -> Mis Empleos -> Confirmar empleo -> “Actualización de Documentos”.** El sistema generará una nueva Constancia de Inscripción con las actualizaciones realizadas. (...).*

Una vez se cierre la Etapa de Actualización de Documentos no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de la Etapa de Inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha sólo serán válidos para futuros procesos de selección.
(Subraya y negrilla fuera del texto)

De esta manera, puede observarse que los Acuerdos de Convocatoria y sus anexos exigen que la aspirante aporte los documentos para participar, antes de la fecha de cierre de las inscripciones. Así las cosas, las reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

Por otro lado, puede observarse que la normatividad del concurso no permite avanzar en el proceso cuando no se adjuntan los Títulos solicitados por la OPEC, en debida forma, pues debe respetarse lo establecido en los Acuerdos de Convocatoria y sus anexos, toda vez que son la norma que regula el concurso, las cuales son de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en este Proceso de Selección por Mérito, de conformidad con el artículo 2.4.1.1.5 del Decreto 1075 de 2015.

En este orden de ideas, la Entidad debe respetar las reglas y cronograma del concurso en igualdad de condiciones para todos los participantes, por lo cual no es posible revisar los documentos adicionales presentados por fuera el término establecido para ello.

En tal sentido los documentos aportados por la reclamante se consideran extemporáneos, ya que anexó por fuera del plazo establecido, nuevos documentos al SIMO, los cuales en manera alguna pueden ser tenidos en cuenta en esta etapa del proceso de selección, por lo que **se procede a rechazarlos por extemporaneidad**, decisión contra la cual no procede recurso alguno.

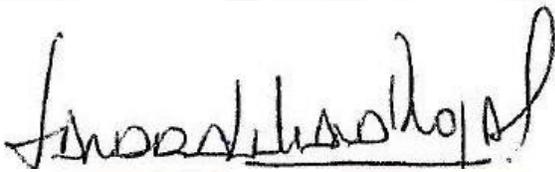
Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** su estado de **INADMITIDO** dentro del proceso, motivo por el cual usted **NO CONTINÚA** en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del CPACA, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con el numeral 4.5 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Cordialmente,



Sandra Liliana Rojas Socha
Coordinadora General de Convocatoria
Directivos Docentes y Docentes

Proyectó: María F Tovar
Supervisó: Daniel Pulido
Auditó: Lorena Sánchez

